



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 77-2022 UAIP-DGME  
Y EXTRANJERÍA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

*I-Solicitud recibida*

Se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información de [REDACTED], solicitando la siguiente información estadística:

\*\*\*\*\*

- 1. Número personas que el período de enero de 2018 a la fecha, han presentado solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada y solicitud de reconocimiento de la condición de persona asilada en El Salvador, desagregado por año, nacionalidad, sexo y edad.*
- 2. Número de personas a las que se le ha concedido el reconocimiento de la condición de persona refugiada y a las que se le ha concedido el reconocimiento de la condición de persona asilada en El Salvador, en el período de enero de 2018 a la fecha, desagregado por año, nacionalidad, sexo y edad.*
- 3. Número de personas a las que se le ha denegado el reconocimiento de la condición de persona refugiada y a las que se le ha denegado el reconocimiento de la condición de persona asilada en El Salvador, en el período de enero de 2018 a la fecha, desagregado por año, nacionalidad, sexo y edad.*
- 4. Tiempo de respuesta entre la presentación de la solicitud de reconocimiento de la condición de personas refugiada y de la solicitud de reconocimiento de la condición de persona asilada hasta la resolución definitiva.*
- 5. Programas y/o proyectos que brinden asistencia a refugiados en El Salvador en el período de 2018 a la fecha, desagregados por año y detallando aquellos que estén vigentes a la fecha.*

\*\*\*\*\*

*II- Conceptos migratorios y competencia funcional de la DGME.*

La Ley Especial de Migración y de Extranjería-LEME- <https://n9.cl/swsk2>, el reglamento de dicha Ley -RLEME- <https://n9.cl/h0urb>, así como los documentos denominados: "Glosario de la OIM sobre Migración" <https://n9.cl/v2pe8>, y "Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-" <https://n9.cl/547vg>, definen una serie de conceptos migratorios, los cuales son retomados en el presente proceso.

El Art. 13 de la LEME, expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería –DGME-, Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo



## DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 77-2022 UAIP-DGME Y EXTRANJERÍA

dentro del territorio de la república, de: \*El control migratorio; \*La emisión de pasaportes salvadoreños en el territorio nacional; \*La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); \*Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; \*Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

### *III- Incompetencia funcional de la DGME*

El Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de las diez horas del nueve de marzo de dos mil quince, emitida en proceso de Apelación de Referencia NUE 194-A-2014 (MV) <https://n9.cl/ts6sp>, ha expresado en cuanto a competencia funcional de los entes obligados, lo siguiente: *.....según el Art. 86 de la Constitución de la República los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley, por lo tanto, para que el [... Ministerio de Relaciones Exteriores] tenga la obligación de dar trámite a una solicitud de información es necesario que tenga competencia para ello o que, cuando menos, exista algún vínculo jerárquico entre un ente y otro. En el caso [...], no se cumple ninguno de estos supuestos, ya que, de las atribuciones que el Art. 32 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo confiere al [... Ministerio de Relaciones Exteriores], no se deriva la obligación de fiscalizar la labor del PARLACEN. Por otra parte, no existe ninguna organización jerárquica ni disposición legal expresa que establezca que [dicho Ministerio] tenga tal obligación. [...] se concluye que el [... Ministerio de Relaciones Exteriores] no es el ente competente para dar trámite a las solicitudes de información que realicen los particulares en uso del [...] [Derecho de Acceso a la Información pública] respecto del PARLACEN. Art. 86 CN / Art. 32 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.....*

Los artículos 1, 5, 7, 13, **14, 15, 16**, 19, y demás disposiciones de la LEY PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAS REFUGIADAS <https://n9.cl/51n89>, entre otras cosas, norman las condiciones por las cuales el Estado de El Salvador pudiere otorgar dicha calidad, asimismo crea un organismo denominado Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas –CODER–, **indicando que ésta será presidida por el Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores**, señalándose en dicha Ley que la persona interesada, su representante legal y otros organismos de las Naciones Unidas, podrán presentar la solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada, a la Secretaría de la Comisión; asimismo que el interesado puede solicitar ello en forma verbal o escrita, en los puntos fronterizos del país, contándose dentro de la CODER, de una subcomisión de recepción y evaluación de dichas solicitudes, subcomisión la cual, cuando se presente la solicitud en frontera, debe de apersonarse a ese lugar, entrevistar al solicitante, y verificar si la solicitud cumple con los requisitos, pudiendo aceptar o rechazar la solicitud que se presente.

En ese sentido de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP <https://n9.cl/1r0q5>, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 77-2022 UAIP-DGME  
Y EXTRANJERÍA

distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse, por lo que siendo manifiesta la incompetencia funcional de la DGME para la recepción de solicitudes de refugio de personas extranjeras en El Salvador, o para el otorgamiento o denegación de dicha calidad; **NO SE ADMITIRÁ LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN EN TODOS SUS PUNTOS**; siendo el ente competente para conocer de ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO**:

- A)** *Señálese la incompetencia funcional* de la Dirección General de Migración y Extranjería para evacuar la información requerida por el solicitante, en todos sus puntos, siendo el ente competente para conocer el Ministerio de Relaciones Exteriores, tal cual se ha indicado, especificado y sustentado en la parte final del romano III- de la presente resolución, siendo el ente competente para conocer de ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo tener acceso el solicitante, a los datos de contacto del Oficial de Información de dicho ente, en el siguiente vínculo: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>

**NOTIFÍQUESE.**

*La presente es una versión digital,  
de resolución autorizada  
en el ejercicio de sus funciones, por:*  
**Lic. César Ernesto Mejía Interiano**  
**Oficial de Información**  
**Dirección General de Migración y Extranjería**